

Contribuciones a

“Proyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno”

Introducción

El **“Proyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno”** fue aprobado en Consejo de Ministros el **27 de Julio de 2012**. Tras someter el primer anteproyecto a consulta pública, se remitió el texto al Parlamento donde actualmente está siendo tramitado.

ASTIC (Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado) tiene entre los fines descritos en el artículo 3 de sus estatutos:

- Contribuir a la promoción y desarrollo de las TIC, en general, y en las Administraciones Públicas, en particular.
- Proponer a las autoridades competentes la puesta en marcha de actuaciones que, mediante el uso de las TIC, favorezcan el funcionamiento eficiente de la Administración, facilitando un mejor servicio a los administrados.
- Atender las consultas que le puedan ser hechas por el Estado, Organizaciones estatales, autonómicas y locales, Corporaciones de carácter público o privado, en las actividades relacionadas con las TIC en las Administraciones Públicas.

De acuerdo con estos fines, **ASTIC ha procedido a analizar el “Proyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno”**, proceso tras el cual realiza las contribuciones que a continuación se detallan. El análisis del proyecto de ley se facilita al Gobierno de España y partidos políticos con la finalidad de que

consideren las observaciones realizadas para su inclusión como enmiendas en el trámite parlamentario.

Las contribuciones que realiza nuestra asociación se centran en aspectos que favorecerían la digitalización del proceso de acceso a la información, buscando que los objetivos de la ley se alcancen de un modo más ágil y sencillo.

Artículo 4 – Principios generales

Una Administración moderna ha de sustentar sobre las tecnologías de la información la transparencia de sus acciones y la exigencia de responsabilidad sobre las mismas. Desde este punto de vista, se considera que dentro del artículo 4 resulta escaso el espacio dedicado a establecer los principios generales de la publicidad activa por medios electrónicos.

Creemos oportuno suprimir 4.4 y 4.5 e incluir un artículo 4 bis con los siguientes contenidos

Artículo 4bis Uso de medios electrónicos en la publicidad activa de información

- 1. La información bajo el régimen de publicidad activa que se enumera en el presente capítulo será presentada de manera estructurada y usable, preferentemente a través de un espacio dedicado de su sede electrónica, con la ubicación «sede.gob.es/transparencia» para el caso de la Administración General del Estado*
- 2. La publicación por medios electrónicos de la información bajo régimen de publicidad activa, se realizará preferentemente en bruto, en formatos procesables y accesibles de modo automatizado correspondientes a estándares abiertos en los términos establecidos en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.*

3. *La publicación por medios electrónicos de la información bajo régimen de publicidad activa deberá ser accesible a las personas con discapacidad, de acuerdo con la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y su normativa de desarrollo aplicable.*
4. *En el ámbito de la Administración General del Estado, la información bajo régimen de publicidad activa tendrá la condición de reutilizable sin necesidad de autorización previa, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1495/2011*

Artículo 8 – Portal de transparencia

Se considera necesario reforzar el papel del portal de transparencia como punto de acceso a la información pública. A tal efecto, se cree conveniente incluir entre los apartados del artículo 8 las siguientes previsiones:

1. *Será accesible desde el Catálogo Nacional de Información Pública reutilizable previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1495/2011*
2. *El Portal de Transparencia podrá enlazar e interoperar con iniciativas similares de otras Administraciones Públicas en las condiciones que se convengan por ambas partes.*
3. *En el ámbito de la Administración General del Estado, el Portal de Transparencia incluirá la funcionalidad de registro electrónico común para el procedimiento de solicitud de acceso a la información previsto en el artículo 14.*

De igual modo, se considera que es necesaria una reflexión sobre el organismo encargado del desarrollo, o al menos la operación, del portal de transparencia. Se considera que sería más adecuado que, al menos la operación del portal, fuera responsabilidad de la futura Agencia Estatal de Transparencia, Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios.

Artículo 9 – Derecho de acceso a la información pública

Al ser un procedimiento administrativo más, el ejercicio del derecho de acceso se entiende puede ejercerse por medios electrónicos. No obstante resaltar esta obligación de las Administraciones Públicas es el objeto de la siguiente redacción alternativa del artículo 9

Artículo 9. Derecho de acceso a la información pública.

- 1. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española y en esta Ley.*
- 2. El ejercicio del derecho de acceso podrá realizarse por medios electrónicos en los términos establecidos en la Ley 11/2007 y su normativa de desarrollo*

Artículo 18 – Unidades de información

En el artículo 18 se incluye la creación de lo que se denomina “Unidades de Información”. No incluye, sin embargo, indicación alguna sobre la adscripción de dichas unidades. A fin de garantizar la independencia de cada una de las unidades sobre la entidad al respecto de la cual ejercen su labor de tutela del derecho de acceso, se considera necesario incluir en dicho artículo la adscripción de las unidades de la información a la Agencia Estatal de Transparencia, Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios. Se sugiere incluir un apartado 2bis con el siguiente texto

Artículo 18.2bis Las unidades de transparencia de cada entidad pública dependerán orgánicamente de la Agencia Estatal de Transparencia, Evaluación de las Políticas Públicas y Calidad de los Servicios.